

CDL1

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 18 DE OCTUBRE DE 1539, POR LA QUE SE ORDENA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, SE PERMITA A FRAY SEBASTIÁN DE BETANÇOS, LLEVAR CONSIGO, A LA PROVINCIA DE NICARAGUA, DOS ESCLAVOS NEGROS, QUE SEAN OFICIALES DE ALBAÑILERÍA Y CARPINTERÍA, NECESARIOS PARA LA REEDIFICACIÓN DEL MONASTERIO DE LA MERCED, PUES EL PRIMITIVO SE QUEMÓ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 62 v.º/ Yden.

El Rey

nuestros oficiales que residis en la çibdad de sebilla en la casa de la contratacion ed las yndias fray sebastian de betanços en nonbre del monesterio de Nuestra Señora de la merçed de la provincia de nicaragua me ha hecho relacion quel dicho monesterio se quemo y que hasta agora no esta rehedeficado del todo y se esta rehedeficando de piedra y teja y ladrillo y para ello tiene neçesidad de llebar dos esclavos negros que sean offiçiales de albañeria y carpinteria y me suplico en el dicho nonbre le diese liçençia para los poder pasar para la dicha obra libres de derechos o como la mi mered fuese por ende yo vos mando que presentando ante vos el dicho fray sebastian de betanços los dichos dos esclabos negros y siendo offiçiales de los dichos offiçios /f.º 63/ de albañileria y carpinteria se los dexeis y consyntays pasar a la dicha provincia de nicaragua para la obra y edefiçio del dicho monesterio no embargante que no pague a diego de la haya cambio en nuestra corte los dos ducados de la liçençia de cada vno dellos por quanto de lo que en ello monta yo hago merçed y limosna al dicho monesterio. fecha en la villa de madrid a diez y ocho dias del mes de otubre de mill e quinientos y treinta y nueve años. yo el rey. refrenada de samano y señalada de beltran y carvajal y bernal y belazquez.